

RESUMEN GACETARIO

N° 3672

Fuente: Gaceta Digital de la Imprenta Nacional

Gaceta N° 68 Viernes 09-04-2021

ALCANCE DIGITAL N° 71 09-04-2021

[Alcance con Firma digital](#) (ctrl+clic)

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

EXPEDIENTE N.° 22.439

REFORMA DEL CÓDIGO PENAL, LEY N.° 4573, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS CRÍMENES CONTEMPLADOS EN EL ESTATUTO DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL, INCLUIDAS LAS ENMIENDAS DE KAMPALA

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

DECRETO N° 42878-MP-MDHIS

"OFICIALIZACIÓN Y DECLARATORIA DE INTERÉS PÚBLICO DE LA POLÍTICA NACIONAL DE CUIDADOS 2021-2031 HACIA LA IMPLEMENTACIÓN PROGRESIVA DE UN SISTEMA DE APOYO A LOS CUIDADOS Y ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA (PNC 2021-2031) Y SU PLAN DE ACCIÓN 2021-2023"

REGLAMENTOS

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD VÁZQUEZ DE CORONADO

REGLAMENTO INTERNO DE ORDEN, DIRECCIÓN Y DEBATES DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN DE VÁZQUEZ DE CORONADO

LA GACETA

[Gaceta con Firma digital](#) (ctrl+clic)

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

EXPEDIENTE N.º 22.435

REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 7, 9 y 11 DE LA LEY 9220, CREA LA RED NACIONAL DE CUIDO Y DESARROLLO INFANTIL, Y SUS REFORMAS; MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 7648, LEY ORGÁNICA DEL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA, Y SUS REFORMAS, DE 9 DE DICIEMBRE DE 1996; Y TRANSITORIOS DE LA LEY 9941, LEY PARA LA REACTIVACIÓN Y REFORZAMIENTO DE LA RED NACIONAL DE CUIDO Y DESARROLLO INFANTIL

EXPEDIENTE N.º 22.442

DESAFECTACIÓN DEL USO PÚBLICO Y AUTORIZACIÓN AL INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA Y URBANISMO PARA QUE SEGREGUE UN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD Y LO DONE A LA ASOCIACIÓN CRUZ ROJA COSTARRICENSE, EN BENEFICIO DEL COMITÉ AUXILIAR DE LA CRUZ ROJA DE CIUDAD PUERTO CORTÉS, OSA

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

DECRETO N.º 42875-MP

REFORMA AL ARTÍCULO 1 DEL DECRETO EJECUTIVO N.º 42705-MP “ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL POR LA SITUACIÓN PROVOCADA POR LOS EFECTOS DEL HURACÁN ETA”

RESOLUCIONES

- [MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGIA](#)

DOCUMENTOS VARIOS

- [JUSTICIA Y PAZ](#)
- [AMBIENTE Y ENERGIA](#)

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

- [RESOLUCIONES](#)
- [AVISOS](#)

CONTRATACION ADMINISTRATIVA

- [MODIFICACIONES A LOS PROGRAMAS](#)
- [ADJUDICACIONES](#)

REGLAMENTOS

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE POÁS

AVISA: REGLAMENTO PAGO DE DIETAS REGIDORES PROPIETARIOS, SUPLENTE, SÍNDICOS PROPIETARIOS, SUPLENTE DEL CANTÓN DE POÁS

AVISOS

COLEGIO DE ENFERMERAS DE COSTA RICA

LA MODIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS DEL PERFIL PROFESIONAL DE ENFERMERÍA EN LA ATENCIÓN EXTRA HOSPITALARIA

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

- UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
- INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA
- PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA
- JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL
- INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES
- INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS

REGIMEN MUNICIPAL

- MUNICIPALIDAD DE PÉREZ ZELEDÓN
- MUNICIPALIDAD DE RÍO CUARTO
- MUNICIPALIDAD DE HEREDIA

AVISOS

- AVISOS

NOTIFICACIONES

- EDUCACIÓN PÚBLICA
- JUSTICIA Y PAZ
- PODER JUDICIAL

BOLETÍN JUDICIAL. N° 68 DE 09 DE ABRIL DE 2021

[Boletín con Firma digital](#) (ctrl+clic)

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SECRETARÍA GENERAL

CIRCULAR N° 56-2021

ASUNTO: MODIFICACIÓN DE LA CIRCULAR N° 41-2020 “PROCEDIMIENTO PARA DISPONER DE LOS VEHÍCULOS A LA ORDEN DE LOS JUZGADOS PENALES CUYAS CAUSAS SE ENCUENTRAN FENECIDAS Y MANTENGAN GRAVÁMENES ORDENADOS POR JUZGADOS CIVILES”.

CIRCULAR N° 57-2021

ASUNTO: ELIMINACIÓN DEL EFECTO SUSPENSIVO ADVERTIDO EN LAS TABLAS DE PLAZO DE CONSERVACIÓN DE EXPEDIENTES EN MATERIA PENAL, PENAL JUVENIL Y CONTRAVENCIONES, PUBLICADAS EN LA CIRCULAR N° 44-2021.

CIRCULAR N° 59-2021

ASUNTO: SEGUIMIENTO A LA INFORMACIÓN REGISTRADA EN EL MÓDULO DE PASE A FALLO.

CIRCULAR N° 63-2021

ASUNTO: ACLARACIÓN DE LA CIRCULAR N° 3-2021 DEL 5 DE ENERO DE 2021 DENOMINADA “COBRO DE HORAS EXTRAS, SE RECONOCE ÚNICAMENTE EL TIEMPO EFECTIVO DE TRABAJO”.

CIRCULAR N° 66-2021

ASUNTO: AUTORIZACIÓN PARA QUE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA CORTE, REDIRECCIONE A LAS OFICINAS CORRESPONDIENTES, LAS CONSULTAS QUE NO CORRESPONDAN SER CONOCIDAS POR EL CONSEJO SUPERIOR.

AVISO N° 5-2021

ASUNTO: TRASLADO DE FERIADOS PARA EL 2021 PARA EL LUNES INMEDIATO-

SALA CONSTITUCIONAL

ASUNTO: ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD

A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA

HACE SABER:

PRIMERA PUBLICACIÓN

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dentro de la acción de inconstitucionalidad número 21-003196-0007-CO que promueve Jeffry Reynaldo Villanueva Vargas, se ha dictado la resolución que literalmente dice: «Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. San José, a las once horas veintisiete minutos del veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno. /Se da curso a la acción de inconstitucionalidad interpuesta por Jeffry Reynaldo Villanueva Vargas, para que se declaren inconstitucionales las frases “habitantes del territorio correspondiente” e “y de su propio territorio” contenidas en los artículos 16 y 24, inc. a) del Decreto Ejecutivo N° 37801-MEP de 17 de mayo de 2013, Reforma al Subsistema de Educación Indígena, por estimarlas contrarias a los artículos 22, 33, 51 y 54 de la Constitución Política, y los derechos políticos de elegir y ser electos. Se confiere audiencia por quince días a la Procuraduría General de la República, al Ministro de Educación Pública y a la Directora Ejecutiva de la Comisión Nacional de Asuntos Indígenas. De acuerdo al decreto impugnado, las personas indígenas deben elegir cada tres años a los miembros del Consejo Local de Educación Indígena. El Decreto N° 37801 regula

quienes están habilitados para formar parte de ese consejo, quienes, para todos los efectos de responsabilidades, son considerados como funcionarios públicos. Las frases “habitantes del territorio correspondiente” e “y de su propio territorio” contenidas en los artículos 16 y 24, inc. a) del decreto impugnado son inconstitucionales pues limitan la participación de algunas personas indígenas; provocan discriminación, violentan el derecho de elegir y ser electo, afectan la dignidad humana y lesionan los derechos democráticos. El Estado debe allanar el camino para poder ejercer plenamente los derechos y deberes constitucionales. Estima que las normas impugnadas atentan contra la familia como elemento natural y fundamento de la sociedad, al circunscribir a las personas indígenas y delimitarlas únicamente al territorio al que corresponden, para mantener incólumes sus derechos y garantías constitucionales. De verse obligados a migrar a otro territorio indígena, pierden la posibilidad de ser parte activa en los procesos educativos y democráticos. Esta acción se admite por reunir los requisitos a que se refiere la Ley de la Jurisdicción Constitucional en sus artículos 73 a 79. La legitimación del accionante proviene del párrafo 2º, del artículo 75 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en tanto manifiesta que acciona en defensa de intereses difusos como son los relativos al derecho de elegir y ser electos a cargos públicos. Publíquese por tres veces consecutivas un aviso en el *Boletín Judicial* sobre la interposición de la acción. Efectos jurídicos de la interposición de la acción: La publicación prevista en el numeral 81 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional tiene por objeto poner en conocimiento de los tribunales y los órganos que agotan la vía administrativa, que la demanda de inconstitucionalidad ha sido establecida, a efecto de que en los procesos o procedimientos en que se discuta la aplicación de la ley, decreto, disposición, acuerdo o resolución, tampoco se dicte resolución final mientras la Sala no haya hecho pronunciamiento del caso. De este precepto legal se extraen varias reglas. La primera, y quizás la más importante, es que la interposición de una acción de inconstitucionalidad no suspende la eficacia y aplicabilidad en general de las normas. La segunda, es que solo se suspenden los actos de aplicación de las normas impugnadas por las autoridades judiciales en los procesos incoados ante ellas, o por las administrativas, en los procedimientos tendientes a agotar la vía administrativa, pero no su vigencia y aplicación en general. La tercera es que -en principio-, en los casos de acción directa (como ocurre en la presente acción), no opera el efecto suspensivo de la interposición (véase voto N° 537-91 del Tribunal Constitucional). Dentro de los quince días posteriores a la primera publicación del citado aviso, podrán apersonarse quienes figuren como partes en asuntos pendientes a la fecha de interposición de esta acción, en los que se discuta la aplicación de lo impugnado o aquellos con interés legítimo, a fin de coadyuvar en cuanto a su procedencia o improcedencia, o para ampliar, en su caso, los motivos de inconstitucionalidad en relación con el asunto que les interese. Se hace saber además, que de conformidad con los artículos 81 y 82 de la Ley de Jurisdicción Constitucional y conforme lo ha resuelto en forma reiterada la Sala (resoluciones 0536-91, 0537-91, 0554-91 y 0881-91) esta publicación no suspende la vigencia de la norma en general, sino únicamente su aplicación en los casos y condiciones señaladas. La contestación a la audiencia conferida en esta resolución deberá ser presentada una única vez, utilizando solo uno de los siguientes medios: documentación física presentada directamente en la Secretaría de la Sala; el sistema de fax; documentación electrónica por medio del Sistema de Gestión en Línea; o bien, a la dirección de correo electrónico Informes-SC@poderjudicial.go.cr, la cual es correo exclusivo dedicado a la recepción de informes. En cualquiera de los casos, la contestación y demás documentos deberán indicar de manera expresa el número de expediente al cual van dirigidos. La contestación que se rindan por medios electrónicos, deberá consignar la firma de la persona responsable que lo suscribe, ya sea digitalizando el documento físico que contenga su firma, o por medio de la firma digital, según las disposiciones establecidas en la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos

Electrónicos, N° 8454, a efectos de acreditar la autenticidad de la gestión. Se advierte que los documentos generados electrónicamente o digitalizados que se presenten por el Sistema de Gestión en Línea o por el correo electrónico señalado, no deberán superar los 3 Megabytes. Notifíquese. /Fernando Castillo Víquez, Presidente/.»
San José, 25 de marzo del 2021.

Luis Roberto Ardón Acuña,
Secretario a. í.

O. C. N° 364-12-2021. — Solicitud N° 68-2017-JA. — (IN2021539017).